



Procuración  
Penitenciaria de la Nación

*En defensa de los DD.HH de las personas privadas de su libertad*

# APORTES DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL SOBRE LA “CUESTIÓN CARCELARIA” PARA LA INTERVENCIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

---

Encarcelamiento masivo y política condenatoria:  
producción de información y lectura crítica de datos

APORTES DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL  
SOBRE LA “CUESTIÓN CARCELARIA”  
PARA LA INTERVENCIÓN EN MATERIA  
DE DERECHOS HUMANOS

---

Encarcelamiento masivo y política condenatoria:  
producción de información y lectura crítica de datos

PROCURACIÓN PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

AUTORIDADES DE LA PROCURACIÓN  
PENITENCIARIA DE LA NACIÓN

Procurador Penitenciario de la Nación  
Dr. Francisco Mugnolo

Adjunto Interino de la Procuración Penitenciaria de la Nación  
Dr. Ariel Cejas Meliare

Subdirección General de Protección de Derechos Humanos  
Dra. Andrea Triolo

Departamento de investigaciones  
Lic. Alcira Daroqui

Coordinación General de la publicación  
Lic. Carlos Motto  
Lic. Alcira Daroqui

Procuración Penitenciaria de La Nación  
Aportes de la investigación social sobre la cuestión carcelaria para  
la intervención en materia de derechos humanos : encarcelamiento  
masivo y política condenatoria : producción de información y lectura  
crítica de datos.

- 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires : Procuración Peniten-  
ciaria de la Nación, 2018.

105 p. ; 21 x 14 cm.

ISBN 978-987-3936-12-8

1. Derechos Humanos.

CDD 323

ISBN 978-987-3936-12-8



9 789873 936128

## Contenido

Prólogo .....	9
I. Introducción .....	13
II. Las estadísticas oficiales sobre encarcelamiento. Una lectura crítica .....	17
III. La "Política Condenatoria" y el encarcelamiento masivo, una lectura critica a través de los datos .....	51
IV. Bibliografía .....	79

# LA POLÍTICA CONDENATORIA Y EL ENCARCELAMIENTO MASIVO, UNA LECTURA CRÍTICA A TRAVÉS DE LOS DATOS

PRIMERAS LECTURAS CONCEPTUALES SOBRE REFORMAS LEGISLATIVAS Y SU IMPACTO EN CLAVE DE ENCARCELAMIENTO MASIVO.

Este artículo ha sido elaborado por el Departamento de Investigaciones a partir del Documento de Trabajo “La ‘política condenatoria’ y el encarcelamiento masivo, una lectura crítica a través de los datos”<sup>1</sup> remitido al Procurador en el mes de diciembre del año 2017 y actualizado para esta publicación.

Propone un ejercicio investigativo que tenga en cuenta la producción de datos-información acerca de uno de los aspectos de aquel informe, el que refiere a una **política condenatoria con cumplimiento efectivo en el ámbito carcelario nacional-federal** y de su ampliación y profundización en los últimos 5 años. Esta política impacta no solo en términos cuantitativos en clave de sobrepoblación carcelaria sino que se constituye en un analizador cualitativo acerca de una caracterización y des-

---

1 Este proyecto se inscribe en una propuesta investigación marco que denominamos “**Proyecto de Producción Estadística: el caso Argentino y la construcción de datos. El desafío de la elaboración de fuentes propias**” a cargo del Departamento de Investigaciones, que aborda el relevamiento de la producción de Información sobre la cuestión carcelaria, la lectura y análisis sobre población detenida y políticas de encarcelamiento en clave comparativa a nivel nacional, regional y mundial. Es un estudio de investigación de carácter permanente, sus resultados se publican todos los años en la Página WEB de la Procuración Penitenciaria de la Nación

cripción de la población encarcelada en su conjunto y las diferentes estrategias de gobierno penitenciario de la misma. Ello permite realizar lecturas críticas acerca de las prácticas de las agencias del sistema penal, tanto las policías como el sistema judicial y la cárcel, a partir de cambios legislativos<sup>2</sup> que promueven un mayor crecimiento de personas condenadas por “delitos de poca monta” (contra la propiedad: hurto y hurtos y robos en grado de tentativa, resistencia a la autoridad, rebeldías, lesiones leves, daños, etc) y por lapsos de 2, 4, 6 meses y hasta un año de cumplimiento efectivo en cárcel. En este sentido, la Ley de Flagrancia sancionada en diciembre del año 2017 se constituyó en un instrumento clave para la lectura del avance de una política de encarcelamiento que reconoce una continuidad desde el año 2013, profundizándose en los dos últimos años, aspectos centrales en el abordaje de este artículo.

Por ello, la primera parte de este artículo se focaliza en la importancia de la producción de conocimiento a partir de la investigación social en el marco de un Organismo de Control y Defensa de los Derechos Humanos. En una segunda parte, hacemos referencia al proyecto de investigación sobre **“Población encarcelada federal-nacional: la construcción de información sobre crecimiento, distribución y retención de personas detenidas en el ámbito penitenciario”**<sup>3</sup>, cuyos resultados en relación a la dimensión de indagación y análisis sobre **la política condenatoria, el impacto de las “penas cortas” y el crecimiento de**

---

2 Cambios legislativos que no solo impulsan una mayor captura y una expansiva política condenatoria por tiempos reducidos promoviendo un mayor ingreso y circulación de personas en el sistema carcelario, sino también aquellas reformas que promueven una política de retención de población encarcelada a través del cumplimiento total de la pena por delitos graves contra la integridad de las personas, cambian además la “condiciones” de acceso a derechos en el marco de la Ejecución Penal para delitos contra la propiedad (la modificaciones a la ley 24.660 de Ejecución Penal durante el año 2017). Esta dimensión de análisis acerca de las políticas de retención de la población encarcelada exige diseños investigativos específicos.

3 Este proyecto se inscribe en la propuesta marco sobre en campo de investigación referido a Producción estadística y la construcción de datos que lleva adelante el Departamento desde hace 3 años.

**población encarcelada se aborda en este artículo.** El diseño del proyecto acerca de la articulación entre crecimiento, distribución y retención de personas detenidas en el ámbito penitenciario surgió a partir de la lectura de resultados de otras investigaciones y de resultados empíricos y conceptuales de relevamientos específicos. La tercera parte, y objetivo central de este artículo, expresa los primeros resultados de una de las dimensiones del proyecto citado que refiere a la construcción y el análisis de una serie de datos que tienen por objeto **dar cuenta del impacto de las penas cortas de cumplimiento efectivo (menores de 36 meses) en la población carcelaria federal.** Estas penas son el resultado de condenas producidas fundamentalmente en el ámbito Nacional y ejercen una presión sobre el sistema carcelario demandando una cantidad de plazas que por el mismo encuadre legislativo, los tiempos administrativos y las prácticas penitenciarias invalidan los imperativos resocializadores de la ley.

La investigación social como producción de conocimiento acerca de los alcances del castigo carcelario (Foucault 2000; Pavarini 2006, Daroqui y otros 2014) en cuanto a la vulneración sistemática de derechos y la problematización acerca una política condenatoria que impulsa el crecimiento y la circulación por lapsos de tiempo acotado de la población encarcelada, serán los ejes que articularan conceptualmente este artículo.

### **Acerca de la importancia de la investigación social sobre la “cuestión carcelaria”**

En este sub-apartado presentamos una breve fundamentación acerca de la producción de conocimiento sobre la cuestión carcelaria para la intervención en materia de derechos humanos. La “cuestión carcelaria” es un tema problematizado desde diferentes campos de conocimiento, la investigación social ha aportado y aporta herramientas teóricas-conceptuales y metodológicas para su abordaje. Entre los campos temáticos que contienen la problematización referida a la cuestión carcelaria se ubica en un plano de relevancia el encarcelamiento masivo

registrado en los últimos 30 años, en el mundo en general y en América Latina en particular, y del que se ha dado cuenta en el primer artículo de esta publicación.

Problematizar es plantearse interrogantes acerca de la identificación sobre las “nuevas” necesidades de este orden social neoliberal y el complejo entramado político-económico e institucional que se despliega y en el que el sistema penal -entre otros- se constituyó y se constituye en un observable clave para la comprensión del proceso de acumulación capitalista.

El sistema penal entonces debe ser abordado no solo en cuanto a las prácticas y discursos de cada agencia que lo integra sino además en su articulación en clave de cadena punitiva (Daroqui y otras 2012) –policía–ámbito judicial–encierro carcelario– y fundamentalmente avanzar en un el proceso de indagación y análisis sobre la producción legislativa de la clase política en materia penal, a fin de lograr una comprensión más compleja en cuanto a los alcances y la expansión de un estado punitivo para la gestión y gobierno de los sectores marginalizados en estos últimos 30 años. (Daroqui y otras; Andersen 2014, Motto y otras 2018),

### **Aportes de otras investigaciones y relevamientos específicos del Registro Nacional de casos de Tortura y Malos Tratos (RNCT)**

Luego de esta presentación pasamos a **la segunda parte** que versa sobre el proceso por el cual se diseñó conceptual y metodológicamente este proyecto a partir de poner en diálogo emergentes y resultados de otras investigaciones y de relevamientos y registros de campo en las diferentes cárceles del sistema federal. Estas investigaciones y relevamientos, en el marco RNCT, nos convocaron a formularnos una serie de interrogantes en búsqueda de una producción de conocimiento que diera respuestas (algunas) a fenómenos que complejizaban la “cuestión carcelaria” del presente. A partir de ello, tomamos la decisión metodológica, fundada en los supuestos y objetivos diseñados, de orientar y focalizar el proceso de indagación en la construcción y reconstrucción de información trabajando con los datos aportados por las bases del SPF y las del SNEEP, a fin de encontrar respuestas (algunas, incluso

provisorias) cuantificando y cualificando la relación entre políticas condenatorias, tiempo de condenadas, circulación de población carcelaria, flujos y encarcelamiento masivo.

Esta segunda parte acerca de los emergentes de investigaciones y relevamientos permite trazar un breve recorrido sobre los múltiples vasos comunicantes acerca de la producción de conocimiento sobre la “cuestión carcelaria” y su proyección en nuevos campos de indagación y análisis. En este sentido destacamos que de los Estudios de Investigación y Relevamientos específicos del RNCT de carácter permanente que lleva adelante el Departamento de Investigaciones, el crecimiento de la población encarcelada, la situación procesal y su distribución y la circulación en el archipiélago carcelario, se constituyeron en claros emergentes, proporcionando en este sentido, información cualitativa y cuantitativa de relevancia.

Podemos destacar dos investigaciones en que se fueron configurando esos emergentes: por una parte, “Unidades de Mediana Seguridad: una interpelación al modelo resocializador”, y por otra, “La técnica penitenciaria de ingreso en el espacio carcelario. La regulación, distribución y ubicación de poblaciones detenidas como práctica de gobierno en el marco de la multifuncionalidad del espacio de ingreso”. También en el trabajo de campo para los relevamientos de los Registros, de malos tratos y torturas, tanto penitenciario como policial se fueron perfilando cuestiones confluyentes que hicieron a la problematización en cuestión.

Repasamos a continuación los aportes de cada una.

De la investigación **“Unidades de Mediana Seguridad: una interpelación al modelo resocializador”** cuyo corpus de indagación lo integraron 14 unidades penitenciarias en un trabajo de campo realizado durante 4 años. La información relevada y analizada en cuanto a los listados de detenidos provistos por las unidades (por delito, fecha de condena y fecha de ingreso a la unidad), las entrevistas con los Directores y Jefes de Seguridad Interna de las Unidades y las entrevistas con los presos y presas alojados/as en las 14 unidades penitenciarias que integraron el trabajo de campo, permitieron individualizar los siguientes emergentes que se constituyeron en la matriz para elaborar interro-

gantes problematizadores que orientaron el diseño y construcción de un nuevo proceso investigativo, una síntesis se resume en los dos siguientes puntos:

1. Desde el año 2012 se ha detectado en forma reiterada una circulación de detenidos varones cuyo domicilio se registra en la Ciudad de Buenos Aires o en el Gran Buenos Aires, con condenas cortas –a 3 años y menos tiempo– por las unidades del interior del país. Este alojamiento en unidades lejanas y de regímenes cerrados severos se presenta de forma más gravosa en aquellos casos en los que el traslado a unidades tales como: la 6 de Rawson, 12 de Viedma, 4 de La Pampa, 7 y 11 de Chaco y el Complejo III de Salta, se realizó en la última etapa de la condena a 6 meses de acceder a la libertad condicional, libertad asistida y/o, del cumplimiento total de la pena.
2. Durante los años 2016 y 2017, se detectaron casos de personas condenadas recientemente a 2 años, 1 año o 6 meses, con traslado inmediato a unidades del interior del país: U6 Rawson; U12 Viedma; U9 Neuquén y Senillosa (hoy CPF V); U 4 La Pampa y Unidad 35.(Santiago del Estero)

En síntesis, estos emergentes nos refieren a un crecimiento de población prisionizada por delitos leves con condenas “breves” y una distribución, circulación y alojamiento en unidades de máxima seguridad en el interior del país. Esta **articulación judicial** (impone penas cortas de cumplimiento efectivo) **penitenciaria** (decide hacerlas cumplir a cientos y cientos de kilómetros del lugar de residencia), interpela los fundamentos de la pena resocializadora y conduce sin eufemismos a la profundización de una administración del castigo que gestiona y distribuye poblaciones de acuerdo a “grados de crueldad”. Y serán otros relevamientos y resultados de investigación los que aportaran una lectura más amplia y compleja de la “capacidad” de las agencias de sistema penal para “capturar”, “juzgar” y prisionizar, por tiempos breves a una mayor can-

tividad de población que se constituirá en clientela sistemática del mismo.

De la Investigación **“La técnica penitenciaria de ingreso en el espacio carcelario. La regulación, distribución y ubicación de poblaciones detenidas como práctica de gobierno en el marco de la multifuncionalidad del espacio de ingreso”** y del **relevamiento del Registro de malos tratos y torturas penitenciario, y el relevamiento del Registro de malos tratos y torturas policial**. Esta investigación y relevamientos nos permitieron acumular y analizar información de: a) Listados de detenidos provistos por las unidades, alcaidías y comisarías: por delito, fecha de condena y fecha de ingreso a la unidad. b) Entrevistas con los Directores y Jefes de Seguridad Interna de los Módulos de Ingreso de los Complejos I, II; CABA y IV; c) Entrevistas a Comisarios y Subcomisarios de las Comisarías de CABA y Jefes de Alcaidías policiales; d) Entrevistas a Director, Jefe de Seguridad Interna y del Área de Judiciales de la Unidad-Alcaidía 28, y e) Entrevistas con los presos y presas alojados/as en esas comisarías, alcaidías y módulos de ingreso de los Complejos. De este corpus empírico surgen las siguientes cuestiones:

1. Durante los años 2015, 2016 y 2017 se identificaron detenciones por delitos contra la propiedad en grado de tentativa, rebeldías, resistencias y atentado a la autoridad, etc., con traslado a prisión, en particular, traslados a los Complejos Penitenciarios por períodos de horas, días y hasta 2, 3 o 5 meses y más, otorgando solturas sin resolución de la situación procesal. La “detención judicial<sup>4</sup>” y prisión preventiva en clave de castigo carcelario.
2. Durante el año 2017 se identificaron una cantidad significativa de casos de personas condenadas a 15 días, 1 mes, 2 meses, 6 meses y hasta 1 año, por rebeldías, tentativa de hurto, hurto, tentativa de robo, amenazas, de cumplimiento efectivo en prisión.

---

4 Denominamos “detención judicial” a aquella que dispone por un lapso breve de tiempo la privación de libertad de las personas aprehendidas, a las que no se baja la prisión preventiva, tampoco se condena en forma “express” y se los/as “libera”, habiendo padecido el encierro carcelario durante ese período de tiempo.

3. Desde mediados del año 2017 se identificaron sentencias condenatoria de cumplimiento efectiva en prisión, en forma exprés (Ley de Flagrancia) en el lapso de 24 horas desde el momento de la detención, por delitos contra la propiedad en grado de tentativa, resistencias y atentado a la autoridad, amenazas y cuyos montos no exceden el año, llegando a 15 días, un mes o dos meses. Insistimos de cumplimiento efectivo en prisión.

Estos emergentes integran el corpus empírico de estas investigaciones y relevamientos, a la vez sus lecturas analíticas se constituyeron en los fundamentos de esta propuesta investigativa y la orientaron a la producción de información sobre la **cantidad de población encarcelada**, su crecimiento y su desagregación entre procesados y condenados. Para lo cual avanzamos en la **detección y análisis de fuentes secundarias**, en ese camino se inscribe el acceso a las bases de datos del SNEEP y SPF publicadas en el marco de la propuesta de Gobierno Abierto. El procesamiento y análisis de ese material aporta al presente artículo pero fundamentalmente al de Estadísticas carcelarias que lo precede.

### **Acerca del encierro carcelario como castigo**

Ahora bien cabe para ello algunas reflexiones en torno a qué representa encarcelar a más personas por delitos de “insignificancia” por tiempos reducidos y retener por más tiempo a personas condenadas por otros delitos en el marco del encierro punitivo, de la cárcel, de esta cárcel, la que castiga y no “resocializa”. En la se despliega la tortura en un sistema de “crueldad” cada vez más sistemático.

En todos y cada uno de los países del mundo se ha producido una expansión del sistema penal, ha crecido exponencialmente (salvo algunas pocas excepciones) la tasa de encarcelamiento, se ha profundizado y generalizado el modelo de máxima seguridad y con ello, se ha hecho explícito el abandono del modelo “resocializador”, a través de los discursos del orden social dominante “a favor” de contener la “peligrosidad” y “controlar y gobernar el riesgo” en el marco del gobierno neoliberal de la pobreza (De Giorgi 2005 y 2006, Wacquant 2000 y 2010,

Andersen 2014, Motto y otras 2018). Ello pone en tensión las garantías de derechos de las personas detenidas pero, a priori, no podemos afirmar que en todos esos países del mundo se violen sistemáticamente los derechos humanos. Sin embargo, sí podemos afirmar que América Latina es una región en la que se multiplican por miles las denuncias políticas y judiciales a nivel nacional e internacional sobre las graves violaciones a los derechos fundamentales de las personas encarceladas.

Las cárceles de Argentina no sólo no son una excepción sino que son “ejemplos” de ello. (Ver: Informes Anuales de la PPN, Informes Anuales del Registro Nacional de Casos de Torturas e Informes Anuales de la Comisión Provincial por la Memoria)

Parece que ya es hora de acordar, y los diversos Informes de intervención y de investigaciones de la Procuración dan cuenta de ello, que en las cárceles se castiga<sup>5</sup>. Castigar es algo bastante más complejo que la “pena de privación de la libertad”. El castigo no es la pena justa ni la pena útil, es la producción de sufrimiento y de dolor por parte del Estado en el marco del encierro carcelario. El castigo se oculta como se oculta la misma acción de castigar, y con ello a los castigadores se los oculta como si el despliegue de violencias sobre determinados sectores desde las fuerzas de seguridad y custodia del orden social dominante fuera sólo una práctica política del medioevo. En la cárcel moderna, en nuestro país y en el resto de los países del mundo, no se priva de la libertad, se castiga. Entonces, sin eufemismos, el castigo expresa su capacidad de producir sufrimiento y dolor, de someter y de subordinar, de producir obediencias fingidas en una relación de asimetría en la que los presos y las presas se constituyen en víctimas silenciadas. (Foucault 1996 y 2012, Pavarini 2009, PPN 2008 y 2014, Daroqui y otros 2012 y 2014, Andersen 2015)

Pero en nuestras geografías, es decir, en las cárceles de América Latina y en Argentina, tanto en el sistema federal-nacional como en los

---

5 Estos conceptos sobre el castigo y la crueldad fueron trabajados en la investigación publicada en (PPN 2014) el Cuaderno N°6 de la Confinamiento Penitenciario, un estudio sobre el confinamiento como castigo por el Departamento de Investigación de la Procuración Penitenciaria de la Nación.

provinciales, el castigo pasa un umbral, sube un escalón y se inscribe en un sistema que lo expresa en su forma más extrema: la crueldad<sup>6</sup>.

Una crueldad que no es producto de actos extremos y extraordinarios, sino que es parte de una administración de actos cotidianos que el poder penitenciario ejerce: son las prácticas que lesionan y lastiman, que degradan, que humillan, que violentan, que la persona detenida transita todo el tiempo durante el encierro carcelario: es la vida en la cárcel. Prácticas que no es posible “justificar” ni siquiera en el marco de la excepción. Son parte de una tecnología, son constitutivas de una forma de gobernar a las poblaciones detenidas y a los sujetos en su condición de presos. Esas prácticas cotidianas en todos los espacios carcelarios, sostenidas en el tiempo, aplicadas discrecional y arbitrariamente, que degradan, lastiman, enferman y violentan, son prácticas institucionales, implican el sentido de un sistema que ejercen todos y cada uno de los funcionarios penitenciarios.

Los lugares de encierro materializan una “geografía del dolor” (Anitúa 2013) que lejos de constituir una falla o disfuncionalidad, asumen la función simbólica de la pena cruel en el campo de la gestión de la pobreza.

Cuando se ingresa a estas cárceles, el castigo en su dimensión cruel es absolutamente visible. No lo hace “visible” la ceguera política y judicial y los muros que impiden el ingreso, pero una vez allí, está a la vista de cualquiera que quiera ver. Y claro, está presente en las voces de las propias personas detenidas, e incluso del mismo discurso penitencia-

---

6 Para ampliar sobre la cuestión del castigo y la expresión extrema, la crueldad en el marco del ejercicio del poder penitenciario, ver Cuaderno N°6 de la Procuración “Confinamiento Penitenciario. Un estudio sobre el confinamiento como castigo”, 2014 adelantamos en esta nota uno de sus párrafos que dan cuenta de esta dimensión conceptual para una lectura de la cárcel del presente: “La crueldad, la producción de dolor y sufrimiento intenso, desplegada en el tiempo como expresión de fuerza que desconoce “fundamento o justificación”, no es una acción inhumana. Si es necesario encontrar algún aspecto inhumano a la crueldad no corresponde a quien la ejerce sino al otro ser, a quien es “la víctima”. Someter a personas a los tratos más aberrantes y crueles, procura despojarlos de su condición humana: busca animalizarlos. La acción cruel, que legitima un sistema y que ejerce el verdugo no se direcciona estrictamente a un “otro” igual, en tanto humano, aun en una relación asimétrica, sino a un “otro” animal o “animalizado” y por ello, la acción misma, pierde ciertos atributos de fiereza o atrocidad”.

rio. El que mira y no ve, el que oye y no escucha, garantiza impunidad, de eso se trata la relación político-judicial con el poder penitenciario<sup>7</sup>.

Esta crueldad se traduce en las torturas y tratos degradantes, humillantes y vejatorios (pésimas condiciones materiales de detención, falta y deficiente alimentación y asistencia a la salud, aislamientos y confinamientos, agresiones físicas, requisas vejatorias, amenazas, entre otras) que padecen miles y miles de personas detenidas en las cárceles federales (Informes Anuales de la PPN e Informes Anuales del RNCT) y ello debe interpelar en materia de Derechos Humanos a los tres poderes del Estado, al legislativo, al ejecutivo y especialmente al judicial, esta política expansiva del crecimiento de la población encarcelada, sea por una profundización de una política condenatoria, por el “uso” extensivo de la prisión preventiva y/o por la retención de población, eliminando u obstaculizando la progresividad de la pena.

Este es el contexto en el que inscribimos este artículo, sobre una de las dimensiones que debe ser abordada para comprender el avance punitivo: *“La ‘política condenatoria’ y el encarcelamiento masivo, una lectura crítica a través de los datos”*. En relación a lecturas sobre estos resultados, planteamos al final de este artículo reflexiones fundadas en el conocimiento crítico que pretende constituirse en insumo para la intervención del Organismo como un aporte para comprensión de una geografía del castigo compleja que se está anclando en el ámbito nacional federal.

### **“La ‘política condenatoria del presente’, una lectura crítica a través de los datos”**

Para esta investigación el reprocesamiento de las Bases de Datos del SNEEP y del SPF publicadas, logró caracterizar dentro de las condenas (personas condenadas) en el sistema nacional federal, aquellas con con-

---

7 Como plantea Ulloa (1998) “El hecho es que la crueldad siempre requiere un dispositivo sociocultural que sostenga el accionar de los crueles, así en plural, porque la crueldad necesita la complicidad impune de otros”.

denas cortas, y hemos trabajado esta información desde varias perspectivas: su evolución, caracterización en cuanto a la población objeto, el ámbito jurisdiccional que produce las sentencias que le dan origen, la distribución geográfica, o sea las Unidades del SPF en que se cumplen esas condenas.

Ello orientó la problematización sobre **la política de encarcelamiento en Argentina en relación al crecimiento, circulación, retención y distribución de las personas encarceladas.**

En esta tercera parte trazaremos un recorrido sobre los datos que ilustrarán una política de encarcelamiento expresada en una política condenatoria expansiva que contiene una dimensión de indagación y análisis sobre la **articulación policial-judicial-penitenciaria** identificada a partir de la construcción de datos sobre la cantidad de condenados/as por tiempo de condena (acción judicial), teniendo en cuenta tipos de delitos (acción policial-judicial) y la distribución de la población nacional condenada por cárcel y tiempo de condena (acción penitenciaria-judicial)

### **Acerca de la población condenada en cárceles federales: una lectura a través de los datos**

A continuación presentamos la construcción de datos sobre presos y presas con condenas cortas, de hasta tres años, de cumplimiento efectivo. Primero damos una caracterización, a partir de los datos, de las características más sobresalientes de quienes son condenados a estas penas. Luego tomamos una serie larga que va de diciembre de 2005 a junio de 2018, esta serie la desplegamos en dos tramos: una serie larga con datos cada dos años de 2005 a 2015, construida con datos de las bases del SNEEP. Y otra serie corta, con cortes trimestrales que va de setiembre de 2017 a junio de 2018, esta está construida con datos de las bases del SPF, que nos permite concentrarnos en la evolución reciente.

Para ambos tramos, el anual 2005 a 2015 y el trimestral set-17 a jun-18, presentamos primero las condenas cortas en su relación con el total de las condenas, o sea todas las restantes, las de más de tres años. A partir de esa comparación hemos podido cuantificar el aumento abso-

luto pero también el relativo (en relación al conjunto de las condenas) de las penas cortas. Luego también para ambas series, la larga y la corta, presentamos datos de estas penas desagregados por tiempo de condena, construyendo seis categorías de penas cortas según el tiempo de prisión impuesto (escalado cada seis meses) esto nos permite describir distribución y evolución interior de las penas cortas, y demostrar que son las más cortas entre las penas cortas las que más aumenta. Luego presentamos la distribución geográfica del cumplimiento de esas penas de modo de resaltar su carácter de puro castigo. Y finalmente construimos una base de sentencias producidas en el año 2017 a fin de demostrar la importancia de la imposición de las penas cortas en el flujo de personas a las que se les impone la prisionización.

El conjunto de la información presentada nos indica y permite trazar lecturas más complejas acerca de la articulación policial-judicial por un lado y la judicial en si misma sobre una política condenatoria expansiva de tiempos acotados de condena pero con cumplimiento efectivo en prisión (política judicial) en correspondencia con una política de “seguridad” que persigue delitos de insignificancia, de poca monta, los denominados “callejeros”, más en clave de control y orden del espacio público que en cuanto a la prevención y resguardo en materia de seguridad pública.

Por ello, a esta presentación comparativa le seguirá la focalización analítica sobre los datos que expresan esa articulación policial-judicial que impacta en conformación de una clientela “estable” del sistema penal a través de una política condenatoria que solo se inscribe en la expansión del castigo, prisionizando en un sistema de crueldad, a cientos y cientos de personas con penas de 15 días, 1 mes, un año o hasta 3 años.

## La contundencia de los datos

### Serie anual de 2005 a 2015- (Bases de Datos del SPF)

Hasta la publicación de las bases del SNEEP sólo era posible hacer una serie histórica para el agregado de tres años de condena<sup>8</sup> sin poder dar cuenta de la distribución de los tiempos de condenas al interior de esa categoría. De modo que se podía ver que si bien aumentaron, las condenas de hasta tres años, entre 2005 y 2009, luego se mantenían relativamente estables hasta 2015. Ahora hemos podido caracterizar estas condenas y a quienes le son impuestas: son **mayoritariamente aplicadas a varones** (se mantiene relativamente constante en el período en 97%) y **producidas por la jurisdicción nacional en su mayoría**, o sea por delito cometidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (si bien en todo el período aportó la mayor cantidad de las condenas estudiadas, ha ido incrementándose la importancia de esta jurisdicción, con 77% de las condenas cortas en el 2005 pasó, a partir de 2010, a rondar el 90% hasta 2015). En cuanto a la reincidencia **los presos primarios representan entre el 40 y el 45%** de quienes cumplen estas penas cortas durante los diez años presentados en este apartado.

**Cuadro 1 - Cantidad de condenados/as totales<sup>9</sup>: desagregado por condenas de más de 3 años y condenas hasta 3 años en el SPF 2005-2015. Valores absolutos y porcentajes**

	2005		2007		2009		2011		2013		2015	
<b>Más de 3 años</b>	3948	95,1%	3555	93,4%	3527	90,2%	3766	89,2%	3602	91%	3653	89,6%
<b>Hasta 3 años</b>	202	4,9%	252	6,6%	382	9,8%	456	10,8%	364	9%	423	10,4%
<b>Total</b>	4150	100,0%	3807	100,0%	3909	100,0%	4222	100,0%	3966	100%	4076	100,0%

Como se puede ver en el cuadro 1 desde el año 2005 en el sistema nacional federal se registró el pico más alto de condenados/as a más de tres años de condena (3948 – el 95, 1% del total de condenados/as) y sucesivamente esa cifra disminuyó considerablemente con leves varia-

8 De todos modos recalculamos los porcentajes sobre el total de presos con condena, incluyendo entre ellos los presos con perpetuas sin fijación de condena que no eran considerados por el SNEEP, en el total de condenas.

ciones hasta el año 2015 (**3653** – el 89,6% del total de condenados/as). Como contrapartida, mientras que en el año 2005 los condenados/as con penas de hasta tres años representaban solo un 4,9% del total de condenados/as (202 de 4150) en los años sucesivos se registraron incrementos sistemáticos año a año, hasta el año 2011 en que llegan a representar el 10,8% del total de condenados/as, a partir de allí se estabiliza fluctuando alrededor del 10%, para llegar al año 2015 a representar el 10,4% del total de condenados/as, y en valores absolutos, 423 condenados/as a penas de hasta tres años de un total de 4076 condenados.

Ello indica un crecimiento altamente significativo: de un 4,9 en el 2005 a un 10,4%, o sea, el doble de detenidos condenados/as a penas de menos de 3 años en solo 10 años.

Pero al acceder a las bases de datos del SNEEP podemos además procesar las condenas desagregadas y determinar los tiempos de condena impuestos, y en cumplimiento, para este grupo de condenados/as de hasta tres años. **Vemos entonces, Cuadro 2, la importancia que tienen las penas de hasta 30 meses que representan en toda la serie más del 50%, y entre ellas en especial las de entre 7 y 12 meses en adelante:**

**Cuadro 2 - Porcentaje de presos/as por tiempo de condena impuesto sobre el total de condenas de hasta 3 años 2005-2015**

	2005	2007	2009	2011	2013	2015
<b>1 a 6 meses</b>	2,0%	5,6%	1,8%	1,5%	1,6%	1,7%
<b>7 a 12 meses</b>	5,4%	15,9%	18,6%	14,3%	12,4%	10,9%
<b>13 a 18 meses</b>	10,9%	12,3%	11,8%	10,7%	12,9%	11,6%
<b>19 a 24 meses</b>	20,8%	18,7%	14,1%	13,2%	11,8%	16,1%
<b>25 a 30 meses</b>	11,4%	7,9%	12,6%	12,1%	13,7%	12,5%
<b>31 a 36 meses</b>	49,5%	39,7%	41,1%	48,2%	47,5%	47,3%
<b>Total</b>	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

### Serie trimestral de setiembre de 2016 a junio de 2018- (Bases de Datos del SPF)

Cuando realizamos el mismo ejercicio con las bases del SPF para la serie que va de setiembre de 2016 y a junio de 2018, plasmada en los Cuadro 3 y 4, vemos que la cantidad de condenas de hasta tres años ha tenido un fuerte aumento que va escalando en cortos períodos de tiempo. En este sentido, presentamos ahora también los datos absolutos (cuadro 3) para que se pueda dimensionar el problema en relación a las estructuras penitenciarias (sobrepoblación).

Es decir, esta tendencia registrada a partir del año 2005 se agrava y profundiza en los años 2016 y en particular en el año 2017 y sigue su tendencia ascendente en 2018.

**Cuadro 3 – Condenados/as por tiempo de condena, absolutos – set-16 a jun-18**

CONDENA	set 16	dic-16	mar-17	jun-17	sep-17	dic-17	mar-18	jun-18
Más de 3 años	3618	3766	3744	3823	3937	4217	4185	3999
Hasta 3 años	480	483	573	673	743	811	821	798
<b>Total</b>	4098	4249	4317	4496	4680	5028	5006	4797

Partimos de septiembre del año 2016 y observamos que para diciembre del mismo año (mes de puesta en marcha de la Ley de Flagrancia) no se registran variaciones significativas, sin embargo a partir de marzo del año 2017 y particularmente, en julio del mismo año se produce un fuerte incremento de este dato.

**A 6 meses de la aplicación de la Ley de Flagrancia, los/as presos/as con estas condenas habían pasado de 483 a 673 en junio del año 2017, o sea, habían aumentado en un 40%, y a diciembre de 2017 llegaban a 811, por lo tanto en el lapso de un año, todo 2017, esta categoría de presos/as se incrementó en un 68%.**

En 2018 en términos absolutos parece estabilizarse, pero debe tenerse presente que en los datos publicados en 2018 hay mayor cantidad de personas condenadas sin información de la condena, con lo cual se reduce el universo de análisis. Por eso es significativo que aumenten proporcionalmente, como porcentaje de los condenados con datos.

Gran parte de este incremento se está produciendo por el crecimiento de las penas más pequeñas, CONDENAS MAS CORTAS como puede verse debajo en el Cuadro 5:

**Cuadro 5 – Condenados/as a penas menores de 36 meses por tiempo de condena impuesto, absolutos – set-16 a jun-18**

CONDENA	set 16	dic-16	mar-17	jun-17	sep-17	dic-17	mar-18	jun-18	Incremento
<b>1 a 6 meses</b>	19	12	37	51	58	76	93	96	<b>405%</b>
<b>7 a 12 meses</b>	60	68	77	116	123	113	104	106	<b>77%</b>
<b>13 a 18 meses</b>	53	47	63	69	82	88	87	80	<b>51%</b>
<b>19 a 24 meses</b>	72	64	73	85	106	120	115	116	<b>61%</b>
<b>25 a 30 meses</b>	60	70	73	82	81	99	93	86	<b>43%</b>
<b>31 a 36 meses</b>	216	222	250	270	293	315	329	315	<b>46%</b>
<b>Total</b>	<b>480</b>	<b>483</b>	<b>573</b>	<b>673</b>	<b>743</b>	<b>811</b>	<b>821</b>	<b>798</b>	<b>66%</b>

El incremento es significativo para el conjunto de las penas cortas, estas aumentaron en un 66% en el lapso de casi dos años, de setiembre del año 2016 a junio del año 2018. Pero las dos penas más cortas son las que llevan la delantera con variaciones por encima del conjunto. En primer lugar destacamos especialmente la primera categoría, o sea las que comprenden penas de 1 mes (e incluso hay casos de días) a seis meses, esta es la que presenta un crecimiento mucho mayor, de 405%, el otro incremento que también está por arriba del conjunto es el de las penas de entre 7 y 12 meses, con un 77%.

De modo que son las penas más cortas las que han ido ganando importancia en el conjunto, mientras que aquellas de más de 24 meses presentan una leve baja que seguramente será de carácter relativo, como puede verse en el Cuadro 6.

**Cuadro 6 – Condenados/as a penas menores de 36 meses por tiempo de condena impuesto, % – set-16 a jun-18**

CONDENA	set 16	dic-16	mar-17	jun-17	sep-17	dic-17	mar-18	jun-18
<b>1 a 6 meses</b>	4,0%	2,5%	6,5%	7,6%	7,8%	9,4%	11,3%	12,0%
<b>7 a 12 meses</b>	12,5%	14,1%	13,4%	17,2%	16,6%	13,9%	12,7%	13,3%
<b>13 a 18 meses</b>	11,0%	9,7%	11,0%	10,3%	11,0%	10,9%	10,6%	10,0%
<b>19 a 24 meses</b>	15,0%	13,3%	12,7%	12,6%	14,3%	14,8%	14,0%	14,5%
<b>25 a 30 meses</b>	12,5%	14,5%	12,7%	12,2%	10,9%	12,2%	11,3%	10,8%
<b>31 a 36 meses</b>	45,0%	46,0%	43,6%	40,1%	39,4%	38,8%	40,1%	39,5%
<b>Total</b>	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Ahora pasamos además, a dar cuenta de esa distribución de condenados a penas cortas en prisión, alojados en las distintas cárceles federales.

#### Distribución de condenados/as varones (con penas de hasta tres años) en el archipiélago carcelario federal.

Es interesante además, dar cuenta, en qué establecimientos carcelarios los presos/as, están cumpliendo estas condenas cortas. Las bases de datos del SPF nos permite sistematizar esta información, pero además lo podemos hacer concentrando el análisis en los/as presos/as de jurisdicción nacional, es decir, presos/as con hechos delictivos cometidos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o sea, que se domicilian en CABA o localidades vecinas. Estos/as eran 734 para diciembre de 2017<sup>9</sup>, de estos 279, o sea, el 38% cumplía sus penas a cientos y cientos kilómetros de sus lugares de residencia<sup>10</sup>. Con esta información respondemos dos preguntas importantes: ¿Qué espacios ocupan estos presos con condenas cortas? ¿Y cuan alejados de su medio pueden llegar a cumplir esas penas? El cuadro siguiente, de gran amplitud, es impor-

9 Tomamos diciembre de 2017 sólo como ejemplo pues la situación que vamos a describir se repite para meses anteriores y posteriores, y es claramente estructural y no coyuntural.

10 La totalidad de estos presos eran varones a diciembre de 2017, encontrándose las presas con condenas cortas de jurisdicción nacional en su totalidad en la zona metropolitana (CPF IV y Unidad 31). Sin embargo esta diferencia no parece estar basa en una “política de género”, ya que a junio de 2018 había 3 presas, de jurisdicción nacional y penas cortas, en la Unidad 13 de la Pampa, lo cual confirma que ante “necesidades” de gobierno de población, la mujeres también padecen este tipo de traslados.

tante porque permite plantear preguntas bastante específicas, como: ¿en el marco de qué plan de resocialización 26 personas de Buenos Aires cumplían penas de menos de un año en la Unidad 6 de Rawson? U otras tantas similares.

También permite pensar las siguientes cuestiones: la PPN estimó para diciembre de 2017 **la sobrepoblación en 334 personas presas de acuerdo a los cupos “declarados”, estos es el equivalente a todos los presos nacionales cumpliendo penas menores a 24 meses.**

**Cuadro 7 – Presos/as nacionales con condenas de hasta 3 años por tiempo de condena y Unidad, absolutos – diciembre 2017**

	1 a 6 meses	7 a 12 meses	13 a 18 meses	19 a 24 meses	25 a 30 meses	31 a 35 meses	Total
CFJA	0	0	0	0	1	4	5
U-24 ANEXO	0	2	2	0	4	7	15
CPF CABA	21	29	15	22	14	25	126
CPFI	15	25	12	12	12	44	120
CPFII	20	30	16	28	15	52	161
CPFIV	5	2	2	0	3	11	23
U19	0	0	0	0	1	2	3
U31	0	0	0	0	1	1	2
Sub total Metropolitana	61	88	47	62	51	146	455
U10	0	0	1	3	1	2	7
U11	0	1	2	3	4	11	21
U12	0	4	4	5	5	20	38
U14	0	1	1	3	5	4	14
U-17	0	0	0	0	1	0	1
U-25	0	0	0	0	0	1	1
U-30	0	1	1	1	0	0	3
U35	1	1	0	0	1	1	4
U4	5	0	5	3	6	19	38
U5	1	3	7	9	2	26	48
U6	1	5	7	13	8	19	53
U7	0	0	0	2	2	4	8
U9	0	2	0	5	2	6	15
U9 Senillosa	2	0	1	4	3	7	17
CPFIII - Varones	0	1	2	1	2	5	11
Sub total Interior	10	19	31	52	42	125	279

Si bien, la distribución de condenados nacionales por unidad con penas de menos de tres años presenta lecturas interesantes en la extensión completa de la tabla precedente, nos interesa destacar dos señalamientos:

**-En cuanto a la zona metropolitana:** la suma de condenados de 1 mes a 6 meses y de 7 meses a 12 meses, da un total de 149, ello implica –como ejemplo– la ocupación total de al menos dos pabellones de Complejo I o del Complejo II. En este sentido, el problema de sobrepoblación debe contemplar estos datos como así también, es importante reiterar, el tiempo en días de personas presas por “detención judicial” y de días y meses en carácter de presos/as preventivos/as, previo al otorgamiento de libertad sin sentencia condenatoria.

**-En cuanto a la zona del interior:** el total de condenados entre 1 mes y 12 meses asciende a 112, con destinos en orden de mayor a menor cantidad: Unidad 6 de Rawson-Chubut (26) la Unidad 5 de Roca (20) la Unidad 4 de La Pampa (13) y Unidad 12 (13) y Senillosa (7)-Neuquén.

El cuadro 8 presenta un resumen del anterior, agregando las unidades por regiones y presentando los datos en porcentajes, a fin de destacar la importancia relativa de cada condena corta en las regiones agrupadas:

**Cuadro 8 – Presos/as nacionales con condenas de hasta 3 años por región de la Unidad de detención, % -diciembre 2017**

	<b>1 a 6 meses</b>	<b>7 a 12 meses</b>	<b>13 a 18 meses</b>	<b>19 a 24 meses</b>	<b>25 a 30 meses</b>	<b>31 a 35 meses</b>	<b>Total</b>
Metropolitana	86%	82%	60%	54%	55%	54%	62%
Interior	14%	18%	40%	46%	45%	46%	38%
Total	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

### Condenas producidas durante 2017.

Hasta ahora venimos trabajando con cortes mensuales, o sea cantidad de presos/as a una fecha determinada. Vamos a avanzar en un último ejercicio que realizamos con estas fuentes que es la creación de una base de datos teniendo en cuenta a los/las presos/as condenados/as que recibieron sentencia firme durante el transcurso del año 2017, o sea, un año completo, esta perspectiva es importante porque da cuenta de las **prácticas judiciales**. La base está construida con los datos de cada base mensual, la unidad de análisis son personas que estuvieron encarceladas durante 2017, o algún período de ese año, y recibieron sentencia durante ese mismo año. De todos modos hay que destacar que nuestra base va a sub registrar ya que el universo total es imposible de reconstruir a partir de cortes mensuales, en especial para las penas más cortas. Veamos un ejemplo de porque sucede lo anterior, el de aquellos casos que pueden escapar a nuestro ejercicio. Una persona que es encarcelada con prisión preventiva el 15 de enero, el 15 de abril es sentenciado a cumplir una condena de 4 meses, como ya lleva ese plazo transcurrido en prisión es liberado por lo que al corte de fin de mes ya no está en el listado publicado por el SPF, y su sentencia escapa a nuestra base. Es posible suponer que estas situaciones se dan justamente con más frecuencia entre aquellos que reciben condenas más cortas en función de los lapsos de tiempo breves en que se producen las acciones judiciales.

Ahora bien, aun con sus limitaciones la creación de esta base de datos es sumamente ilustrativa de la cuestión en estudio, ya que da cuenta del **flujo de presos condenados en el año**, y no solo de los presos a un día determinado.

**Es así que de las 2419 sentencias, con penas de prisión de cumplimiento efectivo del año 2017, 982 (el 40,6%) corresponde a penas de hasta 3 años.** De estas, 921 (94%) se produjeron en el ámbito de jurisdicción nacional

## La Justicia Nacional en CABA

Enfoquémonos entonces en la jurisdicción nacional, reconstruyamos su práctica condenatoria a partir de los datos que nos proporciona el SPF. Podemos decir entonces que se registran 1580 sentencias condenatorias de cumplimiento efectivo en el transcurso del año 2017 de estas, 921 se corresponden con penas de hasta tres años, o sea, las penas cortas representan el 68% de las sentencias relevadas del ámbito nacional. Cuando nos adentramos en los tiempos de condena impuestos, Cuadro 9, vemos nuevamente que las penas más cortas son las de mayor peso relativo.

<b>Cuadro 9 – Presos/as sentenciados/as con condenas de hasta tres años durante el año 2017</b>		
1 a 6 meses	234	25,4%
7 a 12 meses	248	26,9%
13 a 18 meses	98	10,6%
19 a 24 meses	107	11,6%
25 a 30 meses	55	6,0%
31 a 36 meses	179	19,4%
Total	921	100,0%

**De 921 detenidos/as con condenas hasta tres años, 482 (52.3%) fueron condenados/as a prisión entre 1 mes a 1 año.**

## Comentarios finales

Esta construcción y lectura de los datos nos permite dar cuenta del crecimiento sostenido de aumento de condenas cortas y de los tiempos reducidos de los mismos pero con cumplimiento efectivo en prisión y con ello, ratificar esos emergentes que los resultados de otras investigaciones y de relevamientos específicos (RCT penitenciarias y RCT policiales) que referenciamos el sub-apartado correspondiente.

La presentación de estos datos ilustran esta dimensión de la política penal en materia condenatoria y dan cuenta que se está transitando un cambio significativo profundizado a partir de la sanción de la ley de Flagrancia 27272<sup>11</sup>. La sanción de esta ley legítima y expande una práctica judicial condenatoria punitiva de prisionización que veníamos registrando en nuestras investigaciones y relevamientos al menos desde el año 2013, y que impulsó esta investigación. Esta práctica judicial de prisionización por lapsos cortos no se reduce solo a una política condenatoria, ello debe leerse conjuntamente con el dictado de prisiones preventivas con permanencia de personas en la cárcel por lapsos de horas, días, 1 mes 4 o 6 meses con solturas sin condenas, otro emergente que requiere un proceso investigativo específico. Es decir, personas detenidas condenadas a penas cortas o con prisiones preventivas extensas y solturas sin condena pasan por esta cárcel que no “priva de libertad” sino que solo castiga, y ese castigo debe inscribirse en la crueldad.

Pero es claro que el cuestionamiento fundado y justificado de la pri-

---

11 Aprobada el 7 de noviembre de 2016 y publicada en el Boletín Oficial el 1 de diciembre del mismo año, entre otras modificaciones destacamos la incorporación del **ARTÍCULO 3°** que sustituye el artículo 353 ter del Código Procesal Penal de la Nación, indicando que *“el detenido será trasladado ante el juez a fin de participar de una audiencia oral inicial de flagrancia que deberá llevarse a cabo dentro de las veinticuatro (24) horas desde la detención, prorrogable por otras veinticuatro (24) horas (...) En esta audiencia el juez deberá expedirse sobre la libertad o detención del imputado.”* y el **ARTÍCULO 14** que incorpora como artículo 292 sexies del Código Procesal Penal de la Nación, ley 27.063, señalando que *“Desde la audiencia oral inicial de flagrancia hasta la audiencia de clausura inclusive, las partes podrán, bajo pena de caducidad, solicitar al juez la suspensión del juicio a prueba, o la realización de un acuerdo de juicio abreviado.”*

sión preventiva, o mejor expresado de la cantidad de personas detenidas por tiempo prolongado sin condena ha dado como resultado la creación de diferentes estrategias judiciales con fines **condenatorios**, **es decir, no se “revisan” los criterios de la aplicación de la prisión preventiva sino que se apelan a “herramientas de mayor poder condenatorio”**. Vale como ejemplo el Juicio Abreviado (cuestionado constitucionalmente); sancionada la ley que lo incorporó al código de procedimiento en el año 1997, para el año 1999 a nivel país, solo el 25% de las condenas provenían de la aplicación de esta modalidad de enjuiciamiento, 18 años después, el 78% de las personas condenadas (aún para delitos graves) se ejecuta bajo esta modalidad. Este seguimiento deberá ser propuesto para la aplicación de la Ley de Flagrancia e identificar la cantidad y progresión de su aplicación.

La Argentina de esta forma mantiene los niveles “condenatorios”, todavía cuestionables pero “aceptables” por Organismos Internacionales que proponen bajar la cantidad de personas presas con prisión preventiva con recetas condenatorias y no revisiones en profundidad de los criterios de aplicación de la misma.

La ampliación y profundización de una política condenatoria manteniendo además, altos los porcentajes de personas detenidas con prisión preventiva referencia a una política penal que apunta al crecimiento de la prisionización en Argentina y con ello, una profundización de una política de castigo.

Miles y miles de personas pasan por la cárcel, por “esta cárcel”, que este Organismo da cuenta de sus intervenciones, en acciones judiciales, en los Informes Anuales de la PPN, en los Informes del RNCT, y que en el apartado **Acerca del encierro carcelario como castigo** hemos tratado de sintetizar y que el siguiente párrafo lo ilustra sin eufemismos *“El castigo expresado en **prácticas de crueldad** se traduce en las torturas y tratos degradantes, humillantes y vejatorios (pésimas condiciones materiales de detención, falta y deficiente alimentación, y asistencia a la salud, aislamientos y confinamientos, agresiones físicas, requisas vejatorias, amenazas, entre otras) que padecen miles y miles de personas detenidas en las cárceles federales”*

Y este proceso de avance y consolidación de la prisionización como política penal hegemónica debe leerse conjuntamente- aunque no sea materia de este artículo- con la **modificación de la Ley 24 660 por la ley 23.375** de julio del año 2017 que afecta, en cuanto a las libertades anticipadas, a los delitos tipificados en el artículo 14 del Código Penal y se le suman los del artículo 56bis de esta nueva ley. Los que están en la lista quedan excluidos de las libertades anticipadas: –Homicidio agravado; –**Robo agravado**, –Delitos con la integridad sexual (excepto el abuso simple, la difusión de pornografía y grooming), –Tortura seguida de muerte; –Trata de personas, –Terrorismo y su financiamiento, – **Infracción a la ley de drogas**, –Contrabando agravado. Estos se suman a los delitos ya excluidos de los derechos progresivos: homicidio criminis causa y en ocasión de robo, delitos contra la integridad sexual seguido de muerte, privación ilegítima de la libertad y secuestro seguidos de muerte.

Y para el resto de los delitos se incrementaron los requisitos para acceder a la progresividad penal y sus derechos derivados.

Ambas legislaciones apuntan a un endurecimiento de la política penal que por un lado promueve una captura policial en relación a delitos de insignificancia- hurtos, tentativas de hurtos, tentativas de robos, lesiones leves, resistencia a la autoridad, entre otros y la aplicación de condenas cortas desde 15 días hasta 3 años, siendo la franja de mayor frecuencia la de 1 mes a 12 meses con un efecto de ingreso-circulación y egreso permanente construyendo clientela penal de poco impacto “delictivo” en clave securitaria y por otro, produce una clara “retención de la mayoría de la población penal” en el encierro carcelario sea por el tipo de delito debiendo cumplir la totalidad de la pena, sea en relación a los otros tipos de delitos por los cambios restrictivos de acceso a derechos como salidas transitorias, libertad condicional y asistida.

En este sentido es conveniente señalar la inaplicabilidad de una “política resocializadora”, que deja además prácticamente sin efecto el régimen progresivo de la pena, fundamentos ambos de la ejecución de la pena plasmada en la Ley 24.660.

## **Aportes de la investigación para la intervención en materia de Derechos Humanos.**

Este contexto punitivo representa en algún sentido una geografía compleja por la emergencia de nuevas problemáticas conjuntamente con la profundización de las señaladas regularmente en el marco del análisis de la cuestión carcelaria en el ámbito federal nacional por este Organismo.

La lectura de los resultados de esta investigación plasmados en este artículo nos permite realizar algunos señalamientos en clave de aportes a desafíos que se presentarán en el marco de la intervención de este Organismo en clave de defensa y protección de derechos humanos de las personas encarceladas

**Se profundizarán situaciones de conflictividad** entre detenidos en los pabellones de población debido al alojamiento de personas que estarán por escaso tiempo en carácter de condenada con personas también condenadas pero por tiempos prolongados y de cumplimiento efectivo total debido a la modificación de la ley 24.660. – tener en cuenta que las muertes por causas violentas se presentan con frecuencia en los primeros 6 meses de la detención–.

**Los pabellones de “ingreso” de la zona metropolitana serán espacios de mayor heterogeneidad y conflictividad en el conjunto del espacio carcelario:** allí serán alojados personas ya condenadas por la ley de Flagrancia<sup>12</sup>), con detenidos ingresantes recientes con prisión preventiva.

El gobierno de sujetos y poblaciones con el **uso del aislamiento** ya es una clara tendencia en el presente pero si tomamos en **cuenta los dos señalamientos previos, se ampliará y profundizará el uso indiscriminado del aislamiento- agravando las condiciones de detención-** como técnica de gobierno debido al incremento y heterogeneidad de situaciones procesales de la población encarcelada, en sus diferentes modalidades, especialmente aquellas “formalizadas”: el Resguardo de Integridad Física (RIF), en particular bajo la forma de “voluntad propia” o denominado “penitenciario”, luego refrendado judicialmente y

---

12 Durante el último mes 8 personas entrevistadas en la Unidad 28, habían sido condenadas con cumplimiento efectivo en prisión en un proceso express de 24 horas

el “judicial” pero también, aquellos “aislamientos” de carácter “informal” como “espera de cupo”, “separación de área de convivencia”, “sanción informal”, “ingreso a pabellón”, etc.

**Aumentará la sobrepoblación con una cantidad significativa** de personas con condenas de hasta 12 meses en particular en los Complejos de la zona Metropolitana que podrían estar en medio libre con medidas alternativas de control, seguimiento y sujeción en Programas desarrollados por el Ministerio de Justicia. Es decir, una circulación intensa en clave de flujos de población y permanencia acotada en el tiempo.

Y como consecuencia, **los traslados a las Unidades del Interior** en el marco de esas condenas cortas serán más frecuentes debido a la **sobrepoblación y a la conflictividad** en las cárceles de la zona metropolitana de acuerdo a la caracterización realizada. Dos tipos de detenidos serán pasibles de los mismos: aquellos que tengan trayectoria en el sistema y presenten algún nivel de conflictividad y los denominados “parias”, personas en situación de calle y/o sin familia o soportes sociales de CABA, detenidos por delitos menores (tentativas hurtos, hurtos, resistencias a la autoridad y rebeldías) que cuentan con menos herramientas para solicitar permanencia en las unidades de la zona metropolitanas etc. etc.

Por ello, el contexto que estos señalamientos- solo algunos- como cierre consideramos que desde un Organismo de Derechos Humanos y de control de la cuestión carcelaria, es clave dar cuenta de esta política penal de prisonización y por ello recomendar la importancia de evitar el ingreso de cientos y cientos de personas al sistema carcelario proponiendo, por un lado la revisión de los criterios de la prisión preventiva y por el otro, en relación a la política condenatoria, materia de este artículo, es pertinente proponer la aplicación de medidas alternativas (ampliación de la aplicación de la probation, entre otras), gestionadas desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el marco de una política de control y seguimiento pre-penitenciario de personas /as condenados/as- a días y/o meses, por delitos insignificantes en clave de seguridad pública, que promueva su “reinserción” pero desde el medio libre.\*\*\*\*\*